

PROYECTO DE DECRETO de	de	de	_, por el que se	modifican los
Estatutos de la Agencia de	Servicios	Sociales y	Dependencia	de Andalucía,
aprobados por el Decreto 101/2	2011, de 19	de abril.	-	

La Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, establece en su artículo 18 la creación de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía como una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y determina los fines generales de la misma.

Mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril, se aprobaron los Estatutos de la Agencia, al tiempo que la dota de las potestades, competencias, funciones y actuaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y la adscribe a la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Por otra parte, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, consagra el derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, configurando el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia como medio para garantizar su ejercicio en condiciones de igualdad.

Asimismo, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, consagra al Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, que incluye las prestaciones contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y en su normativa de desarrollo.

En este conjunto de las normas interesadas, la Agencia tiene asignada la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en nuestra Comunidad Autónoma y se configura como uno de los instrumentos esenciales de gestión del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, ejerciendo, en el marco de sus fines, la gestión de los servicios, recursos y prestaciones de servicios sociales que se le asigna por la Consejería a la que se encuentra adscrita.

No obstante, las competencias de la Agencia se han visto afectadas por el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11



de febrero, y por el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, y el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, modificados por el Decreto 457/2019, de 23 de abril, y el Decreto 458/2019, de 23 de abril, respectivamente.

En la actualidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, en aras a la adecuada coordinación de los Sistemas públicos de servicios sociales y sanitario, se deben adoptar las medidas necesarias que favorezcan la agilidad de la gestión y una respuesta de eficaz atención integral a la ciudadanía.

Es por ello por lo que se suprime la disposición adicional tercera del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, a fin de mantener la posibilidad de que la Agencia, dado su carácter de prestadora de servicios sociales, pueda continuar desarrollando las competencias en materia de drogodependencia y adicciones, en los términos y bajo las directrices de la Consejería que tenga atribuida las competencias.

El presente Decreto contiene las modificaciones imprescindibles para mejorar la eficacia y la eficiencia en la gestión de la Agencia, teniendo en cuenta sus necesidades actuales y a la vista de la experiencia acumulada en su funcionamiento desde su creación, las actividades asumidas desde entonces y los cambios normativos producidos hasta la fecha.

En este sentido, las modificaciones más importantes afectan al ámbito competencial y a aspectos organizativos de la Agencia. En especial, se incorporan expresamente a su catálogo competencial la gestión y el seguimiento del Servicio Andaluz de Teleasistencia, así como la gestión de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco y los servicios asociados a la misma, que, dada su relevancia, requieren de un reconocimiento específico como competencia de la Agencia. Igualmente, se limitan las tareas de dirección conforme a lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, y se modifica la estructura directiva de la Agencia. Así, se mantiene la Secretaría General, la Dirección del Área de Dependencia y Autonomía pasa a denominarse Dirección del Área de Dependencia, se suprime la Dirección del Área de Drogodependencia e Inclusión Social, y se crean la Dirección del Área de Promoción de la Autonomía e Inclusión Social y la Dirección del Área de Planificación, Tecnología e Innovación.

En la elaboración de este Decreto se ha tenido en cuenta la perspectiva de género, de forma transversal, conforme a lo dispuesto en el artículo 5, y la



incorporación del objetivo de igualdad regulado en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Asimismo, en su tramitación se ha actuado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, el Decreto se dicta por razones de interés general, conteniendo la regulación imprescindible para atender a las necesidades existentes, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea, contribuyendo a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3, 27.9 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del \_\_\_ de \_\_\_\_,

## **DISPONGO**

Artículo único. Modificación de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril.

Los artículos 8, 9, 10, 12, 14, 15, 21, 26, 27, 34, 35, 38, 39 y 43 de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril, quedan modificados en los términos que se establecen a continuación:

Uno. El apartado 5 del artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

"5. Con arreglo a lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, las tareas de dirección relacionadas con el ejercicio de potestades públicas serán ejercidas por el personal directivo de la Agencia."

Dos. Se suprimen las letras d) y e) del punto 1.1. del artículo 9, se reordenan las letras siguientes del mismo punto, que pasan a ser las letras d), e), f) y g), y se añaden en dicho punto 1.1. las letras h) e i), así como se modifica el primer párrafo del punto 1.2. del artículo 9 y se añaden al final de ese punto las letras g) y h), e igualmente se modifica el primer párrafo de los puntos 1.3. y 1.4. del mismo artículo, quedando con la siguiente redacción:

"Artículo 9. Competencias, funciones y actuaciones."

1.1.

"h) La gestión y el seguimiento del Servicio Andaluz de Teleasistencia.



- i) La promoción de la transparencia en la gestión e información de la Dependencia."
- "1.2. Para la promoción, desarrollo y gestión de recursos de atención social a las personas, a las familias y a los grupos en que éstas se integran para favorecer su bienestar:"
- "g) La gestión de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco y los servicios asociados a la misma.
- h) La atención de teléfonos especializados en el ámbito social, conforme a las directrices emanadas de la Consejería a la que se adscribe."
- "1.3. Para la gestión de recursos y el desarrollo de actuaciones en materia de atención a la infancia:"
- "1.4. Para la atención a las drogodependencias y adicciones; y la incorporación social para la atención a colectivos excluidos o en riesgo de exclusión social:"
- Tres. Se suprimen los apartados 2, 5 y 6 del artículo 10 y los actuales apartados 3 y 4 pasan a ser los apartados 2 y 3, quedando redactado el apartado 2 del siguiente modo:
- "2. Sin perjuicio de otras formas, podrá desarrollar sus actividades mediante convenios, encomiendas de gestión o contratos con sujetos públicos o privados."
- Cuatro. La letra f) del apartado 2 del artículo 12 queda redactada del siguiente modo:
- "f) Suscribir los convenios que celebre la Agencia en el ámbito de dirección de la Consejería a la que se adscribe la Agencia."
- Cinco. Se suprimen las letras g) e i) del apartado 2 del artículo 14, que pasa a tener doce letras y se reordenan desde la a) hasta la l), así como se modifican los apartados 3 y 5, que quedan redactados del siguiente modo:
- "3. Las atribuciones contenidas en las letras a), b), c), d), e), g), h), i), j) y k) no son susceptibles de delegación, ni aquellas que a su vez hayan sido delegadas al Consejo Rector."
- "5. El régimen de funcionamiento será el que se establezca en su Reglamento de Régimen Interior o, en su defecto, el Consejo Rector se ajustará en sus deliberaciones, acuerdos y funcionamiento a las normas aplicables a los órganos colegiados."



Seis. Las letras i) y w) del apartado 2 del artículo 15 quedan redactadas del siguiente modo:

- "i) La aprobación del plan de formación y perfeccionamiento del personal al servicio de la Agencia, así como los planes de igualdad en el empleo."
- "w) La autorización de los gastos, efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y ordenar pagos, así como acordar el reintegro de los pagos indebidos, conforme a la normativa presupuestaria aplicable, salvo en los casos reservados por disposición legal a la competencia del Consejo de Gobierno."

Siete. El apartado 2 del artículo 21 queda redactado del siguiente modo:

"2. Los servicios territoriales de la Agencia, con dependencia orgánica de las citadas Delegaciones y dependencia funcional de la Agencia, son los servicios competentes en materia de dependencia y desarrollan y ejecutan, en sus respectivos ámbitos provinciales, los correspondientes planes de actuación, así como las funciones y actuaciones cuyo desarrollo les sea atribuido."

Ocho. Se suprime el apartado 2 del artículo 26 y su actual apartado 3 pasa a ser el apartado 2, que queda redactado del siguiente modo:

"2. La selección del personal de la Agencia se efectuará por la propia Agencia, y se realizará mediante convocatoria pública en medios oficiales y con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad; y teniendo en cuenta la reserva legal de plazas para personas con discapacidad, establecida para la Administración General de la Junta de Andalucía."

Nueve. El apartado 1 del artículo 27 queda redactado del siguiente modo:

"1. Los puestos directivos de la Agencia, en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas a ellos asignadas, son la Secretaría General, la Dirección del Área de Dependencia, la Dirección del Área de Promoción de la Autonomía e Inclusión Social y la Dirección del Área de Planificación, Tecnología e Innovación."

Diez. Los apartados 2, 3 y 4 del artículo 34 quedan redactados del siguiente modo:

"2. La persona titular de la Dirección-Gerencia, en el marco de las previsiones plurianuales del correspondiente plan plurianual de gestión y del presupuesto previsto para la siguiente anualidad, con sujeción a las directrices y orientaciones de la Consejería a la que se adscribe la Agencia y de acuerdo con las instrucciones del



Consejo Rector, elaborará cada año el plan de acción anual correspondiente al año siguiente, el cual se acompañará de una memoria explicativa de su contenido.

- 3. El plan de acción anual y la memoria explicativa del mismo se remitirán antes del 31 de octubre de la anualidad anterior al Consejo Rector.
- 4. El Consejo Rector, tras su debate y modificación, en su caso, lo elevará, con anterioridad al 31 de diciembre de la anualidad anterior, a la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia para su aprobación."

Once. Se suprimen las letras e) y f) del apartado 1 del artículo 35.

Doce. Se suprimen los apartados 2, 3 y 4 del artículo 38, que queda con un solo apartado que no se enumera.

Trece. Se modifica el artículo 39 y pasa a tener un solo apartado, que no se enumera y queda redactado del siguiente modo:

"La Agencia elaborará anualmente un Programa de Actuación, Inversión y Financiación, complementado con una memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el que se encuentre en vigor, con la metodología que incorpore el enfoque integrado de género y sujeción a lo establecido por la normativa reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía."

Catorce. Se suprime el apartado 6 del artículo 43.

Disposición adicional primera. Pervivencia de régimen jurídico aplicable.

Las disposiciones adicionales y finales del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, no se modifican.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

Se suprime la disposición adicional tercera del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, modificado por el Decreto 458/2019, de 23 de abril.

Disposición final segunda. Puestos directivos.



Conforme a la nueva estructura directiva de la Agencia, las referencias a las suprimidas Dirección del Área de Dependencia y Autonomía y Dirección del Área de Drogodependencia e Inclusión Social se entenderán realizadas a la Dirección del Área que asume sus competencias.

Disposición final tercera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para, en el ámbito de sus atribuciones, dictar y adoptar cuantas disposiciones y actos se estimen necesarios para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla,	de	de .
JUVIIIA,	ac	<b>40</b> .

JUAN MANUEL MORENO BONILLA Presidente de la Junta de Andalucía

ROCÍO RUIZ DOMÍNGUEZ Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación